

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 658

Panamá, 7 de julio de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La licenciada Doris Vargas de Cigarruista, en representación de **Espanam Iberoamérica, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 048 de 8 de junio de 2007, dictada por el secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del **Ministerio de Economía y Finanzas**, el acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo que se describe en el margen superior.

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, el presente proceso se inicia con la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por Espanam Iberoamérica, S.A., en contra de la resolución 048 de 8 de junio de 2007, emitida por el secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas; acto administrativo por medio del cual fue revocada la resolución administrativa 246-03 de 28 de

abril de 2003, que, a su vez, dejó sin efecto la resolución administrativa 028-03 de 17 de enero de 2003, a través de la cual se resolvió administrativamente el contrato 398-00, suscrito entre la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Espanam Iberoamérica, S.A., por lo que por conducto del acto impugnado se revocó nuevamente el referido contrato. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

En la demanda en mención, la parte actora indica que el acto impugnado infringió los artículos 36, 62, 46 y 162 de la ley 38 de 31 de julio de 2000; el párrafo segundo del artículo 7, el artículo 11 del decreto ley 5 de 1997, los artículos 69 y 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y los artículos 976, 986, 991 y 1107 del Código Civil, criterio que no comparte este Despacho, puesto que, a nuestro juicio, el acto impugnado fue emitido por la autoridad con apego a las normas que regulan la materia.

Con relación a los mencionados cargos de infracción, este Despacho reitera el criterio vertido a través de la vista 087 de 11 de febrero de 2008, en la cual señalamos que los mismos carecen de asidero jurídico, en razón de los criterios que a continuación se exponen:

1. El contrato suscrito entre la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica y Spanam Iberoamérica, S.A., hoy demandante, fue celebrado de conformidad con la ahora derogada ley 56 de 1995 sobre contrataciones públicas, la cual establecía entre las causales de resolución de los contratos, lo relativo al incumplimiento de los términos

pactados en los mismos, en la que precisamente incurrió la demandante, dando con ello lugar a la emisión de la resolución 028-03 de 17 de enero de 2003, que resuelve administrativamente el contrato de arrendamiento con inversión 938-00 de 29 de febrero de 2000. Pese a lo anterior, posteriormente fue emitida la resolución administrativa 246-03 de 28 de abril de 2003, mediante la cual el administrador general de la extinta Autoridad de la Región Interoceánica dejó sin efecto la resolución antes mencionada.

2. Tres años después, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultada para tales fines mediante el decreto ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, expidió la resolución 048 de 8 de junio de 2007, por la cual se procedió a revocar la resolución administrativa 246-03, antes mencionada, con el objeto de corregir lo actuado luego de haberse determinado la falta de competencia del entonces administrador general de la Autoridad de la Región Interoceánica para revocar la resolución por la cual había sido resuelto el contrato suscrito con la ahora demandante.

3. Lo anterior, nos lleva a la conclusión que la solicitud incoada por la parte actora en el presente proceso a objeto que se condene a la institución demandada al pago de los daños y perjuicios causados por el supuesto incumplimiento del contrato, resulta carente de sustento jurídico, puesto que el acto administrativo impugnado fue emitido por la autoridad competente dentro del marco legal,

toda vez que ante la evidente falta de competencia del administrador General de la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica para dejar sin efecto la resolución 246-03, restableciendo la vigencia de un contrato que había sido resuelto administrativamente, trámite con el cual se agotó la vía gubernativa, por lo que en todo caso lo que correspondía era que el afectado recurriera ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo tal como lo preveían los numerales 4 y 5 del artículo 106 de la ley 56 de 1995, de ahí que resultara del todo procedente que la administración procediera a revocar la resolución 246-03 de 28 de abril de 2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 38 de 2000.

En lo que respecta a la etapa probatoria, debemos destacar el escaso valor probatorio de la declaración rendida por Ernesto Lara Barbosa, quien señaló haber sido gerente general de Espanam Iberoamérica, S.A., desde el mes de febrero de 2003, toda vez que conforme lo establece el artículo 909 del Código Judicial, éste debe ser considerado como testigo sospechoso. En su deposición dicho testigo se refirió al incumplimiento de la entidad demandada respecto a los términos y condiciones señaladas en el contrato suscrito entre ésta y la empresa que representa; elementos que además de no encontrarse plenamente acreditados no representan el objeto del presente proceso. (Cfr. fojas 96 a 102 del expediente judicial).

Por otra parte, Julio Ross Anguizola, secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos

del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel MEF-Área Revertida, creada luego de la desaparición de la Autoridad de la Región Interoceánica, analizó la situación de la empresa Espanam Iberoamérica, S.A., y que en una reunión sostenida en el mes de noviembre del 2006, recomendó consultar a la Procuraduría de la Administración con el propósito de conocer si la propia administración podía declarar la nulidad del acto, como en efecto se procedió en el caso de la demandante a través de la emisión de la resolución 246-06, antes mencionada, o proceder a demandar su nulidad por la vía contencioso administrativa, por lo que luego de la opinión dada por esta Procuraduría mediante la nota C-100-07 de 23 de abril de 2007, y conforme lo acordado en el Seno de la referida comisión interinstitucional, se procedió a emitir la resolución objeto de impugnación.

Finalmente, este Despacho observa que los argumentos planteados en el alegato de la actora se limitan a reiterar lo indicado en el libelo de la demanda, además de indicar la supuesta falta de competencia del secretario ejecutivo de la Unidad de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir el acto impugnado, argumento carente de sustento jurídico, toda vez que este servidor público se encuentra plenamente facultado para ejercer la custodia y administración de los bienes revertidos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 5 de 1993, la resolución de gabinete 108 de 27 de diciembre de 2005 y el decreto ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, por lo que, a nuestro juicio, tal alegato

no aporta ningún elemento adicional en beneficio de la pretensión de Espanam Iberoamérica, S.A.. (Cfr. fojas 150 y sig. del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 048 de 8 de junio de 2007, emitida por el secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada